



CUT: 167996-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0859-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 04 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 167996-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha 26 de agosto del presente año 2024, presentado por el señor Juan Pelayo Aslla Quispe, identificado con DNI N° 24695217, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Inca Pujio San Pedro, solicitando la delimitación de camino de vigilancia de la margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y Laterales del Centro Poblado de Qquea del distrito de San Pedro, provincia de Canchis y departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 2°, de la acotada Ley, son bienes artificiales asociados al agua, entre los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley;

Que, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales; La delimitación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1195B134

de las riberas se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) Nivel medio de las aguas, tomando para tal efecto períodos máximos de información disponible. b) Promedio de máximas avenidas o crecientes ordinarias que se determina considerando todas las alturas de aguas que sobrepasen el nivel medio señalado en el literal anterior;

Que, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Que, con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto, según su artículo 1°, establecer las metodologías y criterios aplicables; el artículo 7° del citado reglamento dispone que, la delimitación de la faja marginal de las obras hidráulicas públicas será determinada, de acuerdo a la aplicación de los manuales de operación y mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica o, alternativamente, se podrá considerar los planes de expansión y el espacio colindante y necesario para la operación y mantenimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA - Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, el numeral 27.5 del Artículo 27° de la Ley N° 31801 "Ley que Regula las Organizaciones de Usuarios de Agua Para el Fortalecimiento de Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos" de la norma antes citada señala: El inventario de la infraestructura hidráulica y los caminos de vigilancia elaborados obligatoriamente por la Autoridad Nacional del Agua, (ANA) debidamente inscritos en la Superintendencia Nacional de bienes Estatales son administrados por la Juntas de Usuarios de Agua, concordante con el literal f) del Artículo 141 del reglamento de la precitada norma.

Firmado digitalmente por
CABALLERO
CONCHA Xavier
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 05/11/2024
11:38:22

Firmado digitalmente por
SULLCA ARANA
Elvis Fernando
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 04/11/2024
17:18:40

Que, con escrito de fecha 26 de agosto del presente año 2024, signado con CUT N° 167996-2024, el señor Juan Pelayo Aslla Quispe, identificado con DNI N° 24695217, en representación de la Comisión de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Inca Pujio San Pedro, recurre a esta Autoridad Administrativa con el objeto de solicitar la delimitación de camino de vigilancia de la margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y Laterales del Centro Poblado de Qquea del distrito de San Pedro, provincia de Canchis y departamento del Cusco, para tal efecto presenta la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado, 2) copia simple de DNI del administrado, 3) copia simple de carnet del consejo directivo electo, 4) a través de un estudio técnico el administrado presenta la propuesta técnica de delimitación del camino de vigilancia de la Margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y laterales del Centro Poblado de Qquea del distrito de San Pablo, 5) copia simple de acta de aprobación de delimitación de faja marginal y/o camino de vigilancia, 6) con escrito de fecha 30 de setiembre del presente año 2024, el administrado presenta información complementaria, cuadro de relación de hitos en coordenadas UTM – WGS 84 - Planos;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Sicuani, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, a través de la Notificación N° 0282-2024-ANA-AAA.UV-ALA.SI, la misma que se llevó a cabo el día 20 de setiembre del presente año 2024, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua Sicuani, constituyéndose en el punto de captación denominado Ccoay Pujio, ubicado en la Comunidad Campesina de Qquea del distrito de San Pedro, provincia de Canchis y departamento del Cusco, en cuya diligencia se constató los canales (Principal y lateral), asimismo se constato la propuesta técnica de delimitación del camino de vigilancia de la Margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y laterales del Centro Poblado de Qquea del distrito de San Pablo;

Que, mediante Informe Técnico N° 0065-2024-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ, de fecha 04 de octubre del presente año 2024, evaluado y suscrito por el Profesional de la Administración Local de Agua Sicuani, en cuyo análisis y conclusión señala:

1. Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del ESTUDIO DE DELIMITACION DE FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DE LOS CANALES DE RIEGO CCOAY PUJIO, CCOTOMAYO, ACCOTA Y LATERALES DEL CENTRO POBLADO DE QQUEA – DISTRITO DE SAN PEDRO – PROVINCIA DE CANCHIS Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales-camino de vigilancia, establecido en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme.
2. Procede aprobar el “ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DE LOS CANALES DE RIEGO CCOAY PUJIO, CCOTOMAYO, ACCOTA Y LATERALES DEL CENTRO POBLADO DE QQUEA - DISTRITO SAN PEDRO - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, tramitado por el señor Juan Pelayo Aslla Quispe presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Inca Pujio San Pedro.
3. Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del CP–1 Ccoay Pujio, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 0+993 km sección rectangular $b=0.50m$ $h=0.25m$ de material concreto, se tiene el HD-1 en

- progresiva 0+000 km en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246882.85-E, 8431833.39-N y HI-1 en coordenadas 246884.96-E 8431833.65-N hasta la progresiva 0+993 km HD-45 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246427.36-E 8431089.68-N y HI-45 en coordenadas 246429.14-E 8431090.70-N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
4. Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del CP-2 Ccotomayo, que cuenta con las siguientes secciones según progresivas: 1) De progresiva 0+000 km hasta 0+420 km de sección rectangular $b=0.60m$ $h=0.23m$ de material concreto. 2) De progresiva 0+420 km hasta 1+130 km de sección rectangular $b=0.46m$ $h=0.25m$ de material concreto. 3) De progresiva 1+130 km hasta 1+752 km de sección trapezoidal $B=0.58m$ $b=0.30m$ $h=0.25m$ de material concreto. Se tiene el HD-1 en progresiva 0+000 km en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246957.74- E, 8431481.89-N y HI-1 en coordenadas 246959.91-E 8431481.58-N hasta la progresiva 1+752 km HD-88 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 245851.65-E 8430587.35-N y HI-88 en coordenadas 245850.93-E 8430585.30-N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
 5. Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del CP-3 Accota, que cuenta con las siguientes secciones según progresivas: 1) De progresiva 0+000 km hasta 0+430 km de sección trapezoidal $B=0.58m$ $b=0.30m$ $h=0.25m$ de material concreto. 2) De progresiva 0+430 km hasta 0+835 km de sección trapezoidal $B=0.58m$ $b=0.12m$ $h=0.30m$ de material concreto. Se tiene el HD-1 en progresiva 0+000 km en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246593.28-E, 8430625.75-N y HI-1 en coordenadas 246593.29-E 8430623.57-N hasta la progresiva 0+438 km HD-18 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246155.19-E 8430636.58-N y HI-18 en coordenadas 246155.17-E 8430634.40-N. En el tramo 0+438 km al 0+835 km se ha ubicado el HD-19 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246135.74 - E, 8430643.71-N hasta el HD-31 en coordenadas 245780.22-E 8430759.13-N, se planteó en la margen derecha por que el canal se encuentra adyacente a la berma de la vía pavimentada (vía de ingreso al C.P. Qquea). Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
 6. Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del L1-1, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 0+771 km de sección rectangular $b=0.50m$ $h=0.25m$ de material concreto. Se tiene el HD-1 en progresiva 0+002 km en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246814.26-E, 8431319.46-N y HI-1 en coordenadas 246812.26-E 8431318.57-N hasta la progresiva 0+771 km HD-33 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246362.19-E 8430851.53-N y HI-33 en coordenadas 246364.11-E 8430850.68-N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
 7. Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del L1-2, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 0+110 km de sección rectangular $b=0.46m$ $h=0.25m$ de material concreto. Se tiene el HD-1 en progresiva 0+010 km en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246717.96-E, 8431060.83-N y HI-1 en coordenadas 246719.74-E 8431059.83-N hasta la progresiva 0+110 km HD-6 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246667.10-E 8430973.63-N y HI-6 en coordenadas 246668.85-E 8430972.59-N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
 8. Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del L1-3, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 0+168 km de sección trapezoidal $B=0.50m$ $b=0.30m$ $h=0.25m$ de material concreto. Se tiene el HD-1 en progresiva 0+003 km en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246350.75-E, 8430587.01-N y HI-1 en coordenadas 246349.97-E 8430584.90-N hasta la progresiva 0+166 km HD-8 en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L:

Firmado digitalmente por
CABALLERO
CONCHA Xavier
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 05/11/2024
11:38:22

Firmado digitalmente por
SULLCA ARANA
Elvis Fernando
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 04/11/2024
17:18:40

- 246192.75-E 8430610.17-N y HI-8 en coordenadas 246191.72-E 8430608.25-N. Estableciéndose un ancho de Camino de Vigilancia de 0.80 metros.
9. Estableciéndose la Faja Marginal - Camino de Vigilancia del L1-4, que cuenta con la siguiente sección de canal, de progresiva 0+000 km hasta 0+308 km de sección trapezoidal $B=0.53m$ $b=0.12m$ $h=0.30m$ de material concreto. Se tiene el HI-1 en progresiva 0+009 km en coordenadas DATUM WGS-84 UTM ZONA 19L: 246063.92-E, 8430656.54-N hasta la progresiva 0+308 km HI-10 en coordenadas DATUM WGS84 UTM ZONA 19L: 245780.15-E 8430751.15-N, se planteó en la margen izquierda por que el canal se encuentra adyacente a la berma de la vía pavimentada (vía de ingreso al CP. Estableciéndose un ancho de camino de vigilancia de 0.80 metros.
 10. Asimismo, se recomiendo se disponga la prohibición del uso de la faja marginal - camino de vigilancia en los canales de riego según la propuesta mencionados en el "ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DE LOS CANALES DE RIEGO CCOAY PUJIO, CCOTOMAYO, ACCOTA Y LATERALES DEL CENTRO POBLADO DE QQUEA - DISTRITO SAN PEDRO - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

Que, el Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, de fecha 31 de octubre del presente año 2024, suscrito y evaluado por el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en cuyo análisis y conclusión señala lo siguiente:

1. A través del Expediente Administrativo CUT 167996-2024, el administrado Juan Pelayo Aslla Quispe, presidente de la comisión de usuarios de agua del Sector Hidráulico Inca Pujio San Pedro, solicita la aprobación del estudio de "Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y laterales del centro poblado de Qquea – distrito de San Pablo - provincia de Canchis - Cusco", a la Autoridad Administrativa del Agua - Urubamba Vilcanota.
2. De la evaluación realizada se opina que la aprobación de la "Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y laterales del centro poblado de Qquea – distrito de San Pablo - provincia de Canchis - Cusco".
3. Mediante INFORME TÉCNICO N° 0065-2024-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ, la ALA Sicuani emite opinión favorable para la Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y laterales del centro poblado de Qquea.
4. Para el presente informe el Ing. Xavier Caballero Concha, especialista de la organización de usuarios de agua de la AAA XII UV, otorga la conformidad para la Delimitación del Camino de Vigilancia margen derecha e izquierda de los canales de riego Ccoay Pujio, Ccotomayo, Accota y laterales del centro poblado de Qquea – distrito de San Pablo - provincia de Canchis – Cusco.
5. Por los argumentos expuestos y de acuerdo al análisis realizado por el Especialista de la ALA Sicuani, Ing. Wilber Morocco Quispe y del especialista de Organizaciones de Usuarios de Agua de la AAA XII UV, para el presente tramite se otorga la conformidad a las conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 0065-2024-ANA-AAA.UV-ALA.SI/WMQ, por lo cual se expresa como PROCEDENTE la aprobación de la delimitación de los caminos de vigilancia.

Que, de la evaluación del contenido de los actuados en el expediente de delimitación de faja marginal camino de vigilancia del proyecto “ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DE LOS CANALES DE RIEGO CCOAY PUJIO, CCOTOMAYO, ACCOTA Y LATERALES DEL CENTRO POBLADO DE QQUEA - DISTRITO SAN PEDRO - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, se ha evidenciado que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable la acreditación de disponibilidad hídrica. Asimismo, es importante tomar en cuenta que las Fajas Marginales y los caminos de vigilancia, es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el administrado y la Administración Local de agua de Sicuani, respetando el límite superior de la lámina de inundación;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0097-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, y con el Visto del Área Legal, con Informe Legal N° 134 - 2024-ANA-AAA.UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CAMINO DE VIGILANCIA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DE LOS CANALES DE RIEGO CCOAY PUJIO, CCOTOMAYO, ACCOTA Y LATERALES DEL CENTRO POBLADO DE QQUEA - DISTRITO SAN PEDRO - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, en una longitud total de 3580.00 m canal principal, 1357.00 m Canal Lateral L1, con un camino de vigilancia en ambas márgenes de 0.80 m, la misma que se encuentra detallada en el cuadro adjuntos, y en el plano que se adjunta como anexo, solicitada por la Comisión de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Inca Pujio San Pedro.

Canal Principal CP-01 - Ccoay Pujio (ambas márgenes)

Código	Margen	Tramo	Progresiva inicio	Progresiva Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud total del Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CP-1 MI	Derecha	I	0+000	0+993	H1 D	246882.85	8431833.39	H45 D	246427.36	8431089.68	993.00	0.80
	Izquierda	I	0+000	0+992	H1 I	246884.96	8431833.65	H45 I	246429.14	8431090.70		0.80

Firmado digitalmente por
CABALLERO
CONCHA KA
FAU 20520711865
hard
Motivo: V/B
Fecha: 05/11/2024
11:38:22

Firmado digitalmente por
SULLCA ARANA
Elvis Fernando
FAU 20520711865
hard
Motivo: V/B
Fecha: 04/11/2024
17:18:40

Canal Principal CP-02 – Ccotomayo (ambas márgenes)

Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L										Ancho
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------

Código	Margen	Tramo	Progresiva a inicio	Progresiva a Final	Inicio			Fin			Longitud Total del Canal (m)	de Camino de Vigilancia (m)
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CP-2 MD	Derecha	I	0+000	1+750	H1 D	246957.74	8431481.89	H88 D	245851.65	8430587.35	1753.00	0.80
CP-2 MI	Izquierda	I	0+000	1+753	H1 I	246959.91	8431481.58	H88 I	245850.93	8430585.30		0.80

Canal Principal CP-03 – Accota (ambas márgenes)

Código	Margen	Tramo	Progresiva inicio	Progresiva a Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total del Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CP-3 MD	Derecha	I	0+000	0+438	H1 D	246593.28	8430625.75	H18 D	246155.19	8430636.58	834.00	0.80
		II	0+438	0+834	H19 D	246135.74	8430643.71	H31 D	245780.22	8430759.13		0.80
CP-3 MI	Izquierda	I	0+000	0+438	H1 I	246593.29	8430623.57	H18 I	246155.17	8430634.40		0.80

Canal Lateral CL1 – 1 (ambas márgenes)

Código	Margen	Tramo	Progresiva inicio	Progresiva a Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total del Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CL1-1 MD	Derecha	I	0+002	0+771	H1 D	246814.26	8431319.46	H33 D	246362.19	8430851.53	771.00	0.80
CL1-1 MI	Izquierda	I	0+004	0+769	H1 I	246812.26	8431318.57	H33 I	246364.11	8430850.68		0.80

Canal Lateral CL1 – 2 (ambas márgenes)

Código	Margen	Tramo	Progresiva inicio	Progresiva a Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total del Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CL1-1 MD	Derecha	I	0+010	0+110	H1 D	246717.96	8431060.83	H6 D	246667.10	8430973.63	110.00	0.80
CL1-2 MI	Izquierda	I	0+008	0+109	H1 I	246719.74	8431059.83	H6 I	246668.85	8430972.59		0.80

Canal Lateral CL1 – 3 (ambas márgenes)

Firmado digitalmente por
SULLCA ARANA
Elvis Fernando
FAU 20520711865
hard
Motivo: V/B
Fecha: 04/11/2024
17:18:40

Código	Margen	Tramo	Progresiva inicio	Progresiva Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total del Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CL1-3 MD	Derecha	I	0+003	0+166	H1 D	246350.75	8430587.01	H8 D	246192.75	8430610.17	168.00	0.80
CL1-3 MI	Izquierda	I	0+002	0+166	H1 I	246349.97	8430584.90	H8 I	246191.72	8430608.25		0.80

Canal Lateral CL1 – 4 (margen izquierda)

Código	Margen	Tramo	Progresiva inicio	Progresiva Final	Coordenadas Datum WGS 84 UTM Zona 19L						Longitud Total del Canal (m)	Ancho de Camino de Vigilancia (m)
					Inicio			Fin				
					Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)		
CL1-4 MD	Izquierda	I	0+009	0+308	H1 I	246063.92	8430656.54	H10 I	245780.15	8430751.15	308.00	0.80

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el camino de vigilancia a que se hace referencia en el artículo precedente, se iniciaran a partir del borde extremo del cauce (sección del canal) hacia el exterior, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas, según se detalla en el cuadro precedente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que, en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el área de dominio público determinada para el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12°, 13° y 14° de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, por lo tanto, se encuentra prohibidas las actividades en la faja marginal, como desarrollo de asentamientos humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus cauces naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerables a riesgos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12° de la misma Resolución Jefatural.

Firmado digitalmente por
CABALLERO
CONCHA Xavier
FAU 20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha: 05/11/2024
11:38:22

ARTICULO 4°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua La Convención y por mandato de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, artículo 18°, numeral 18.2), Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Canchis, a la Municipalidad Distrital de San Pablo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Oficina Registral de Cusco, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI,

Firmado digitalmente por
SULLCA ARANA
Elvis Fernando
FAU 20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2024
17:18:40

Superintendencia de Bienes Nacionales, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, y remitir copia a la Administración Local de Agua Sicuani, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico del camino de vigilancia en el tramo delimitado, conforme a Ley.

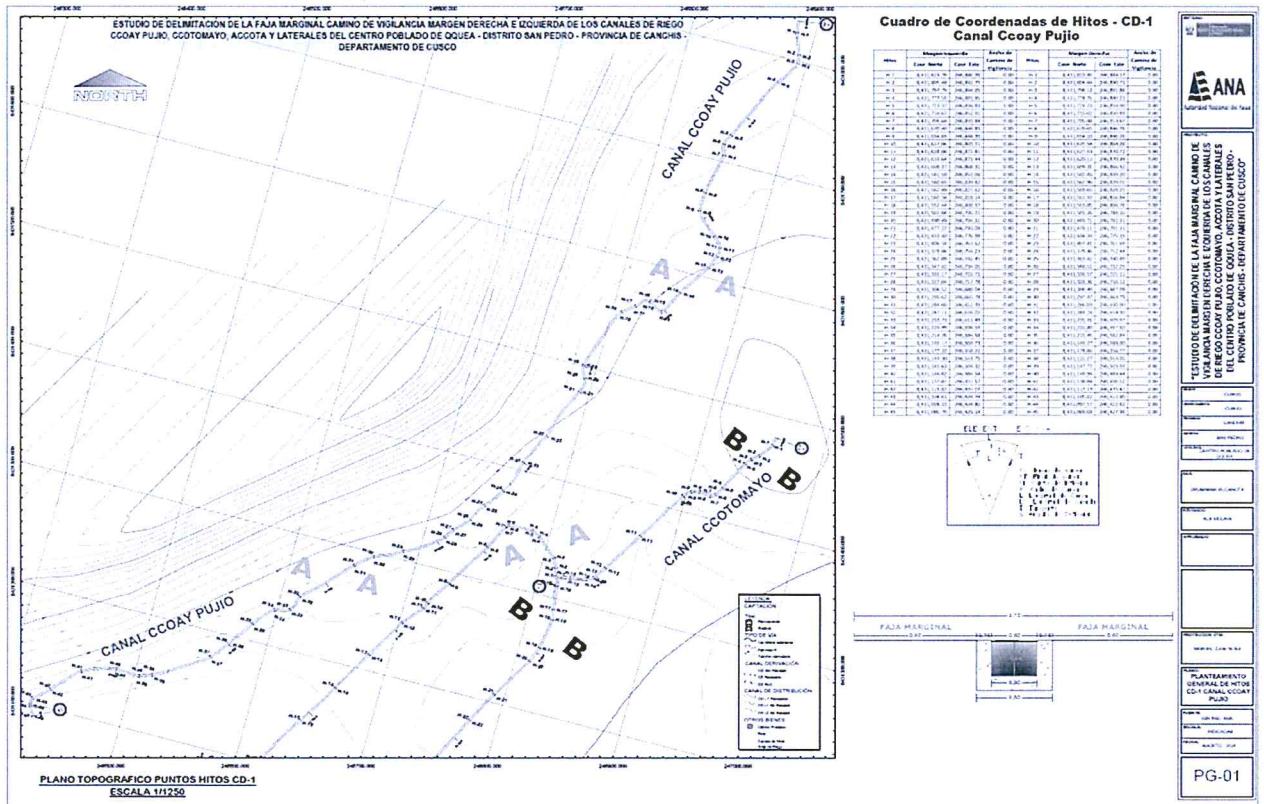
ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Juan Pelayo Aslla Quispe, identificado con DNI N° 24695217, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Inca Pujio San Pedro, cuyo domicilio consigna en la Av. Quince de Febrero 215 del distrito de San Pablo, provincia de Canchis y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

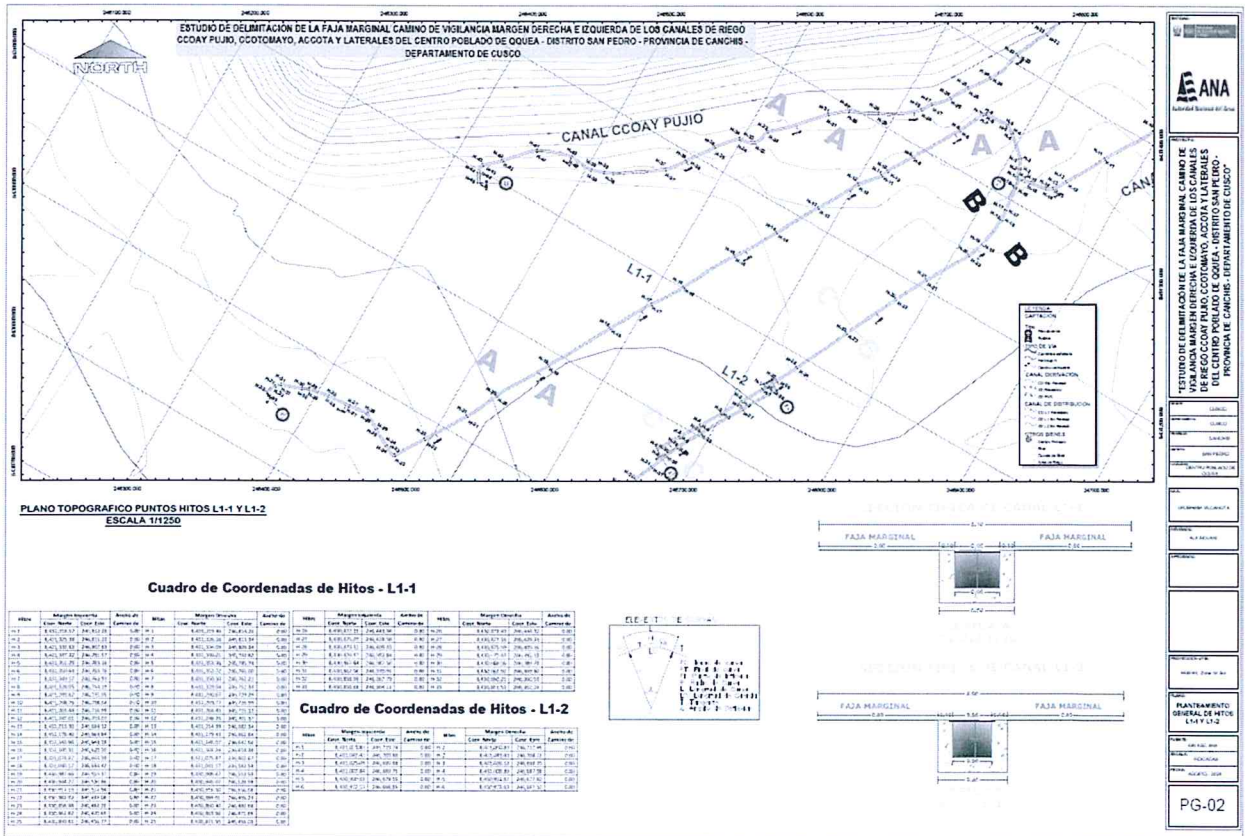
SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA



Firmado digitalmente por
 CABALLERO
 CONCHA Xavier
 FAU 20520711865
 hard
 Motivo: V'B
 Fecha: 05/11/2024
 11:38:22

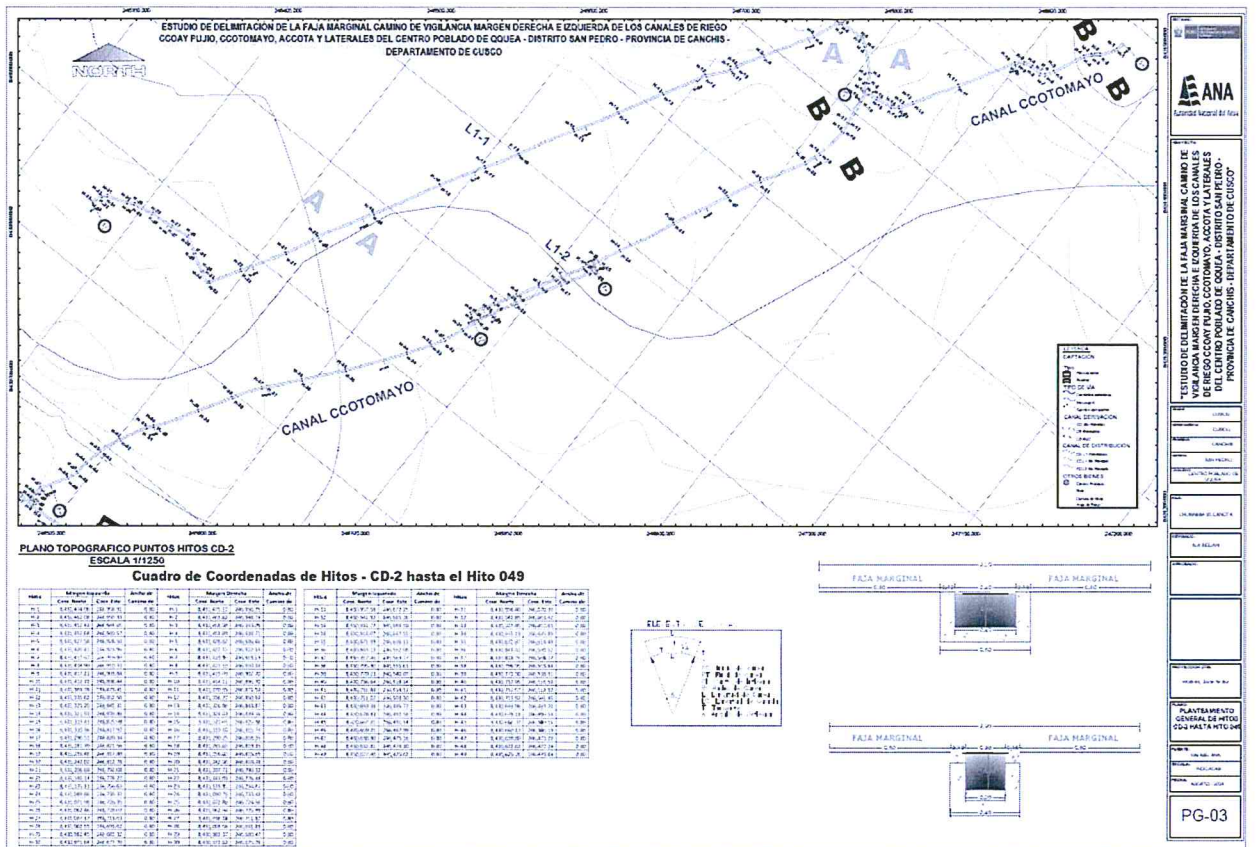
Firmado digitalmente por
 SULLCA ARANA
 Elvis Fernando
 FAU 20520711865
 hard
 Motivo: V'B
 Fecha: 04/11/2024
 17:18:40



Firmado digitalmente por
 CABALLERO
 CONCHA Xavier
 FAU 20520711865
 hard
 Motivo: V'B
 Fecha: 05/11/2024
 11:38:22

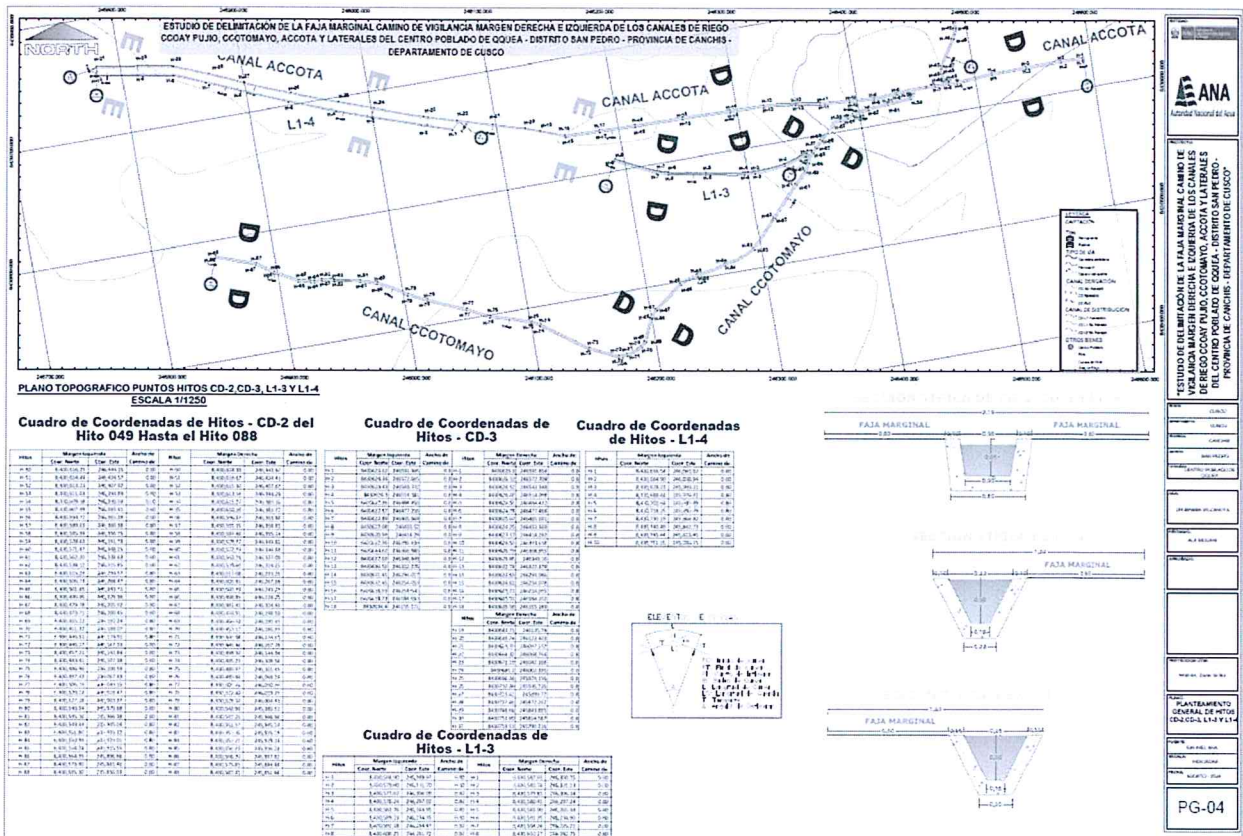
Firmado digitalmente por
 SULLCA ARANA
 Elvis Fernando
 FAU 20520711865
 hard
 Motivo: V'B
 Fecha: 04/11/2024
 17:18:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1195B134



Firmado digitalmente por
 CABALLERO
 CONCHA Xavier
 FAU 20520711865
 hard
 Motivo: V'B
 Fecha: 05/11/2024
 11:38:22

Firmado digitalmente por
 SULLCA ARANA
 Elvis Fernando
 FAU 20520711865
 hard
 Motivo: V'B
 Fecha: 04/11/2024
 17:18:40



Firmado digitalmente por
CABALLERO
CONCHA Xavier
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 05/11/2024
11:38:22

Firmado digitalmente por
SULLCA ARANA
Elvis Fernando
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 04/11/2024
17:18:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1195B134